MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

SEE/DGPEM /Resolución PFot-ALM-152 (AAP_AAC)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Naturgy Renovables, S.L.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del módulo de almacenamiento por baterías "Hibridación Villanueva del Rey", de 22,572 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente "Villanueva del Rey", de 50 MW de potencia instalada, en el término municipal de La Luisiana, en la provincia de Sevilla.

Naturgy Renovables, S.L.U., en adelante, el promotor, solicitó, con fecha 9 de junio de 2025, subsanada con fechas 21 de julio, 8 de agosto y 4 de noviembre de 2025, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación ambiental simplificada para el módulo de almacenamiento por baterías "Hibridación Villanueva del Rey", de 22,920 MW de potencia instalada, situada en el término municipal de La Luisiana, en la provincia de Sevilla, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente "Villanueva del Rey", de 50 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas a 30 kV, que conectarán el sistema de almacenamiento, mediante baterías, con la subestación eléctrica existente PFV Villanueva del Rey 30/220 kV que será ampliada dentro del alcance de este expediente.

El promotor es titular de la planta fotovoltaica existente "Villanueva del Rey", de 50 MW, situada en el término municipal de La Luisiana, en la provincia de Sevilla, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-114972, contando con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Villanueva del Rey 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.

La planta fotovoltaica existente "Villanueva del Rey" cuenta con Informe de carácter vinculante, de fecha 17 de diciembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada por la entidad Naturgy Renovables S.L.U. para el proyecto de instalación planta fotovoltaica e infraestructuras de evacuación Villanueva del Rey en el término municipal de La Luisiana y Écija (Sevilla) (Expediente AAU/SE/620/2020/N).

En fecha 5 de noviembre de 2025 se aprueba el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, que introduce una exención en

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

la necesidad de evaluación ambiental en hibridaciones de módulos de almacenamiento, en los supuestos expresamente recogidos en dicho Real Decreto.

El promotor solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2025, subsanada con fecha 26 de enero de 2026, la exención del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto de "Hibridación Villanueva del Rey", al amparo del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, así como acogerse al artículo 6 de procedimiento simplificado. Revisado el expediente, el nuevo módulo de almacenamiento cumple con los supuestos de exención previstos.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, considerando que, en virtud del artículo 6 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, es de aplicación la reducción de plazos prevista en dicho artículo en relación a la tramitación conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A, de la que no se desprende oposición. Se ha dado traslado al promotor el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación del Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla, en la que se informa que ha de solicitarse autorización de acceso al Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación Provincial de Sevilla, como titular de la carretera provincial SE-9104, al identificarse afección. Se ha dado traslado al promotor el cual expresa su conformidad con la misma y adjunta la correspondiente solicitud al organismo.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, y de la Delegación Territorial Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático en Sevilla, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con las mismas.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Página 87 de un total de 97
Página 2 de 10
CVE: BOP-SE-2026-222023
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

Preguntados el Ayuntamiento de La Luisiana, la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas de Sevilla, ENDESA Distribución Redes Digitales, S.L.U., la Secretaría General de Energía, y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 9 de marzo de 2026 en el Boletín Oficial del Estado y el 12 de febrero de 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informe en fecha 14 de abril de 2026, complementado posteriormente.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El parque solar fotovoltaico “Villanueva del Rey”, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-114972, cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte, en la subestación eléctrica Villanueva del Rey 220 kV, propiedad de Red de Eléctrica de España, S.A.U.

Red de Eléctrica de España, S.A.U. emitió, con fecha 12 de enero de 2026, actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos para generación renovable a la red de transporte, en la subestación eléctrica Villanueva del Rey 220 kV, para permitir la incorporación del módulo de baterías “Hibridación Villanueva del Rey”, para su hibridación con la planta fotovoltaica “Villanueva del Rey”.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la instalación con la red de transporte, en la subestación Villanueva del Rey 220 kV, propiedad de Red de Eléctrica de España, S.A.U.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Página 88 de un total de 97
Página 3 de 10
CVE: BOP-SE-2026-222023
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

En base al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con fecha 10 de septiembre de 2026, se ha requerido al promotor que incluya en el acuerdo de promotores el reparto de responsabilidades entre los titulares, que utilicen infraestructuras de evacuación compartidas para verter en una misma posición de una subestación de transporte, ante cualquier suceso, petición, acto u omisión de sus deberes que se produzca o esté motivado en dichas infraestructuras comunes de evacuación. El promotor no ha aportado la citada modificación del acuerdo. Es por ello por lo que es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, respecto del reparto proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica consiste en:

- Línea subterránea a 30 kV que conecta con la subestación eléctrica existente SET PFV Villanueva del Rey 30/220 kV
- Ampliación de la subestación eléctrica SET PFV Villanueva del Rey 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación desde la subestación eléctrica existente PFV Villanueva del Rey 30/220 kV hasta la red de transporte en la subestación eléctrica Villanueva del Rey 220 kV, no forma parte del alcance de esta propuesta de resolución al aprovecharse las infraestructuras existentes de la instalación fotovoltaica “Villanueva del Rey”, y consiste en:

- La subestación eléctrica SET PFV Villanueva del Rey 30/220 kV,
- Línea aéreo-subterránea de alta tensión SET PFV VILLANUEVA DEL REY – CS SUERTE BLANCO
- Centro de Seccionamiento Suerte Blanco
- Línea aérea de alta tensión CS SUERTE BLANCO – SE VILLANUEVA DEL REY 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U

El promotor suscribió declaración responsable, de fecha 15 de septiembre de 2026, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, establece en su artículo 5 la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

Asimismo, el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, establece en su Disposición Transitoria primera lo siguiente sobre los expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto:

> *1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.*
>
> *No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.*
>
> *[…].*

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Página 90 de un total de 97
Página 5 de 10
CVE: BOP-SE-2026-222023
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha respondido al mismo manifestando su conformidad y aportando documentación que ha sido analizada e incorporada al expediente.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A NATURGY RENOVABLES, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el módulo de almacenamiento por baterías "Hibridación Villanueva del Rey", de 22,572 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente "Villanueva del Rey", de 50 MW de potencia instalada, en el término municipal de La Luisiana, en la provincia de Sevilla.

Segundo. OTORGAR A NATURGY RENOVABLES, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el módulo de almacenamiento por baterías "Hibridación Villanueva del Rey", de 22,572 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque solar fotovoltaico existente "Villanueva del Rey", de 50 MW de potencia instalada, en el término municipal de La Luisiana, en la provincia de Sevilla, con las características definidas en el proyecto de ejecución *"Proyecto Ejecutivo HIB SAE Villanueva del Rey T.M. La Luisiana (Sevilla)",* de marzo de 2025, así como en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un módulo de almacenamiento mediante baterías para hibridación del parque fotovoltaico "Villanueva del Rey".

Las características principales de la instalación son las siguientes:

- Tipo de almacenamiento: LFP (Litio – Ferrofosfato)
- Potencia instalada de almacenamiento, según artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico: 22,572 MW.
- Capacidad de almacenamiento de energía: 90,288 MWh

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Página 91 de un total de 97
Página 6 de 10
CVE: BOP-SE-2026-222023
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

- Duración del sistema de baterías: 4 horas
- Inversores: 6 Inversores CC/CA, con potencia máxima de 3.820 kW.
- Potencias activas máximas unitarias de las celdas de las baterías: 22,572 MW
- Potencia activa máxima del transformador MT/BT: 48,90 MW
- Potencia activa máxima del transformador AT/MT: 55 MW
- Capacidad de acceso de generación, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 45,92 MW.
- Término municipal afectado: La Luisiana, en la provincia de Sevilla.

La Infraestructura de almacenamiento "Hibridación Villanueva del Rey" evacuará a través de una línea subterránea de media tensión a 30 kV hasta la subestación eléctrica existente PFV Villanueva del Rey 30/220 kV.

- Conductor: AL RH5Z1-OL 18/30 kV de secciones en aluminio desde 95 mm² a 630 mm2

Las modificaciones necesarias para la incorporación del módulo de almacenamiento de energía con baterías en hibridación con la PFV Villanueva del Rey, a realizar en las instalaciones de 30 kV, incluyen en concreto lo siguiente:

- Una nueva celda de línea procedente de la Planta de Baterías, equipada con seccionador de tres posiciones, interruptor automático de 630 A y 25 kA, un juego de transformadores de intensidad de línea.
- Un nuevo juego de transformadores de tensión de barras para medida.

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en lo que respecta al reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas, que evacúen a través de la misma posición de la subestación Villanueva del Rey 220 kV (REE), se realizará de manera proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión. No obstante, lo anterior, si alguno de los promotores del nudo con el que comparte infraestructura común de evacuación se encontrase dentro de los supuestos del artículo 24 del Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, o bien, aportase un acuerdo sobre el reparto

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Página 92 de un total de 97
Página 7 de 10
CVE: BOP-SE-2026-222023
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

de responsabilidades antes de obtener su respectiva autorización administrativa previa, el citado reparto podrá ser actualizado. Dicha actualización se comunicará a esta Dirección General a la atención de la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Estas autorizaciones se conceden sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Página 93 de un total de 97
Página 8 de 10
CVE: BOP-SE-2026-222023
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será, el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo para la obtención de la autorización de explotación previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

   De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción y sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

   Una vez otorgada la extensión de plazo, no será posible el otorgamiento de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por parte del órgano competente con anterioridad al inicio del semestre comprometido en la solicitud y que será indicado en la propia resolución de extensión de plazo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Página 94 de un total de 97
Página 9 de 10
CVE: BOP-SE-2026-222023
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Para la obtención de la autorización de explotación será necesario dar cuenta asimismo de la terminación de las obras de su infraestructura de evacuación al órgano competente provincial.

5. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 22/10/2026 19:14:54 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.